



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 009-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 16.02.2017; VISTO, el Oficio N° 912-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 066-2016-TH/UNAC, de fecha 14 de octubre del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor Jorge Luis Ilquimiche Melly, en su condición de coordinador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de realizar cobros indebidos a los participantes del mencionado CAP a cambio de entregarles las respuestas de los exámenes finales; infracción prevista en el art. 268.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución N° 953-2016-R, del 05 de diciembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Jorge Luis Ilquimiche Melly, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N°s. 185-2016-TH/UNAC, se entregó al docente Jorge Luis Ilquimiche Melly el mencionado pliego de cargos.
4. Que, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2017, así como en la sustentación oral efectuada ante este Colegiado, el docente imputado ha reconocido haber sido coordinador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, reconoce que la anulación del examen de la asignatura de Ingeniería de Soldadura y la suspensión del examen de la asignatura de Diseño de Calderas Industriales del citado CAP, se debió a que la Supervisora General, Dra. Ana Mercedes León Zárate, Vicerrectora de Investigación de la UNAC, manifestó que un grupo de bachilleres participantes del mencionado CAP le entregó un sobre conteniendo las respuestas a dichos exámenes. No obstante, el docente Ilquimiche Melly afirma que nunca tuvo contacto con los alumnos los días previos y el día del examen anulado, y que solo tuvo en custodia los balotarios de 10:30 am a 11:00 am del día 24 de setiembre, momento en el cual -manifiesta el docente imputado- procedió a entregar dichos balotarios al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

5. Luego de merituar y analizar las pruebas que obran en autos, este Tribunal no ha encontrado prueba alguna que permita acreditar que el docente Ilquimiche Melly proporcionó los exámenes resueltos, a cambio de una suma de dinero, a los bachilleres postulantes del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, a fin de que estos obtengan una nota aprobatoria de forma irregular. Igualmente, es de notar que en el acta de anulación de los exámenes de titulación del 27 de setiembre de 2015, suscrita -entre otros- por los miembros del jurado evaluador y por la supervisora general, no se deja constancia de las irregularidades luego imputadas al docente Ilquimiche Melly.
6. Por tal motivo, este Colegiado es de la opinión que no existe prueba alguna que permita acreditar las versiones recogidas por la Dra. Ana Mercedes León Zárate, Vicerrectora de Investigación de la UNAC y Supervisora General del mencionado CAP, en su declaración del 12 de noviembre de 2015, que obra en autos, por la cual se imputaba al docente Ilquimiche Melly el haber proporcionado dichos exámenes a cambio de una suma de dinero.
7. Por estas consideraciones, este Tribunal considera que no se han comprobado las imputaciones contra el docente Ilquimiche Melly, por lo que corresponde absolverlo de los cargos imputados por insuficiencia probatoria, en estricta aplicación del principio de presunción de licitud, previsto como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa en el numeral 9 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por el cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario.
8. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 27 y 28 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se ABSUELVA al profesor **Jorge Luis Ilquimiche Melly**, en su condición de coordinador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de realizar cobros indebidos a los participantes del mencionado CAP a cambio de entregarles las respuestas de los exámenes finales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Callao, 16 de febrero de 2017

Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor

Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor